

**NOTAS-RESUMEN SOBRE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PROCEDIMIENTOS  
DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL OBLIGATORIA  
(RDL 1/2008 y LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN )**

**FASE DE CONSULTAS**

1º.- PROMOTOR → El promotor que pretenda desarrollar un proyecto debe comprobar si dicho proyecto se encuentra en el Anexo II de la LPA (EIA obligatoria) o en el Anexo III de la LPA (EIA previo análisis caso a caso)

2º.- PROMOTOR → En el supuesto de que su proyecto se encuentre en el Anexo II, y con el fin de elaborar posteriormente el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, consultará al órgano ambiental la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener dicho estudio.

Para ello, el promotor deberá presentar, junto con la solicitud, una memoria del proyecto con al menos el siguiente contenido:

- definición, características y ubicación del proyecto
- principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas
- un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

3º.- INAGA → A la vista de esta documentación, el órgano ambiental (INAGA) en el plazo de diez días elevará consultas a las administraciones públicas titulares de competencias vinculadas a la protección del medio ambiente y a las entidades locales afectadas por la ejecución del proyecto, y a otras personas que previsiblemente puedan resultar afectadas por el proyecto para que se pronuncien sobre LA AMPLITUD Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Plazo de respuesta de las consultas: 30 días

4º.- INAGA → Una vez recibidas las contestaciones de los órganos y personas que han sido consultados, si las hubiere, o bien, transcurridos 30 días desde que se formuló las consultas, el órgano ambiental se pronunciará respecto a la documentación presentada por el promotor y le notificará el resultado de las consultas para que sea tenido en cuenta en la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. Asimismo, remitirá al promotor copia de todas las respuestas de las consultas recibidas.

Este resultado de las consultas para que el promotor elabore el EIA se otorga para una vigencia de 2 años, transcurridos los cuales, si el promotor no ha presentado al órgano sustantivo el proyecto y el EIA para someterlo a información pública, deberá realizarse nuevamente las consultas.

## FASE PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1º.- PROMOTOR → El promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo competente para la aprobación del proyecto la documentación completa del mismo y el estudio de impacto ambiental.

2º.- ORGANO SUSTANTIVO → Someterá a información y participación pública el proyecto y el estudio por un plazo de 30 días. Para ello:

- enviará un anuncio al BOA
- publicará un anuncio en prensa
- remitirá una copia del EIA a todas las entidades y personas consultadas previamente

3º.- ORGANO SUSTANTIVO → Transcurrido el periodo de información y participación pública, incorporará al expediente las alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas, procederá a valorarlas y remitirá toda la documentación al órgano ambiental. Concretamente, la información a remitir al órgano ambiental es la siguiente:

- proyecto completo
- estudio de impacto ambiental
- alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas en el periodo de información pública
- valoración de las alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas en el citado periodo.

4º.- ORGANO AMBIENTAL (INAGA) → a la vista de la documentación remitida y en un plazo no superior a 3 meses formulará la declaración de impacto ambiental.

Características y efectos principales de la DIA:

- determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto, los principales motivos en los que se ha basado la decisión, y en caso favorable, las condiciones que deberán establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- Aunque tiene carácter vinculante, es un acto administrativo de trámite y por tanto no recurrible, es decir, en caso de recurso habrá que recurrir contra la resolución administrativa que dicte el órgano sustantivo que autorice, en su caso, el proyecto.
- Los proyectos sujetos a EIA no podrán autorizarse sin haberse formulado la correspondiente DIA
- Vigencia de la DIA 2 años.
- En caso de discrepancia entre órgano sustantivo y órgano ambiental, resolverá el Consejo de Gobierno.

## EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

### DEFINICION

Procedimiento administrativo que trata de identificar, describir y

evaluar

de forma apropiada, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los siguientes factores:

- El ser humano, la flora y la fauna
- El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
- Los bienes materiales y el patrimonio cultural
- La interacción entre los factores mencionados anteriormente

## EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

**FINALIDAD** → Formar parte en la toma de decisiones (compatibilidad ambiental de la actuación y, en su caso, en qué condiciones) en los procedimientos de otorgamiento de las autorizaciones administrativas

### CARACTERÍSTICAS DE EIA PROYECTOS

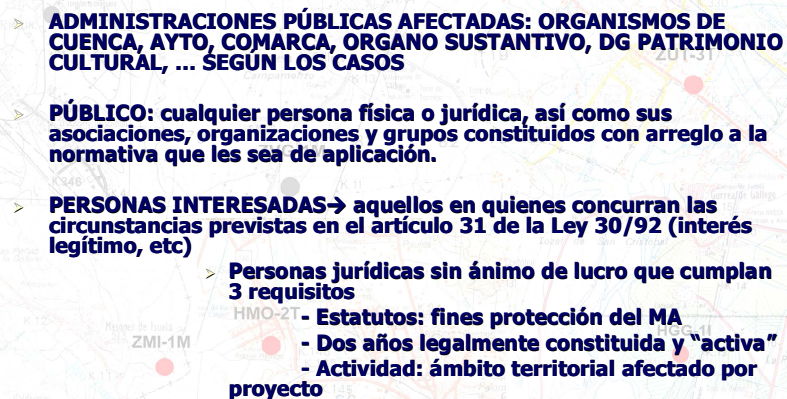
- > **Actuación preventiva.** La EIA es previa a la autorización administrativa y a la ejecución del proyecto.
- > **Acto de trámite.** Destinado a integrarse en la autorización sustantiva. Reiterada jurisprudencia al respecto.
- > **La formulación de la DIA debe ser coherente** con la que autoriza o aprueba el proyecto.

## EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

### ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE EIA

- **PROMOTOR** → cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto o actividad identificado en la normativa.
- **ORGANO SUSTANTIVO** → órgano de la administración pública (estatal, autonómica o local) competente para autorizar o aprobar los proyectos que deban someterse a EIA
- **ORGANO AMBIENTAL** → órgano de la administración pública estatal o autonómica competente para evaluar el impacto ambiental de los proyectos.

## EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

- 
- **ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS: ORGANISMOS DE CUENCA, AYTO, COMARCA, ORGANO SUSTANTIVO, DG PATRIMONIO CULTURAL, ... SEGUN LOS CASOS**
  - **PÚBLICO:** cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.
  - **PERSONAS INTERESADAS** → aquellos en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/92 (interés legítimo, etc)
    - **Personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan 3 requisitos**
      - Estatutos: fines protección del MA
      - Dos años legalmente constituida y "activa"
      - Actividad: ámbito territorial afectado por proyecto

## EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

### METODOLOGÍA

#### Evaluación CASO a CASO. ANEXO II LPA/ANEXO III RDL 1/2008

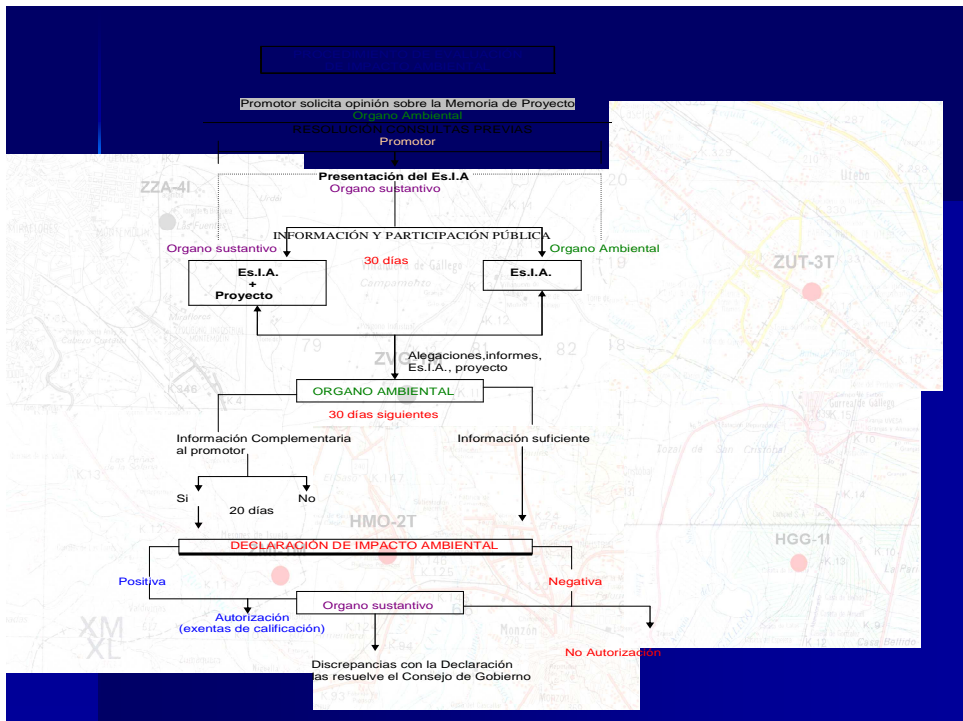
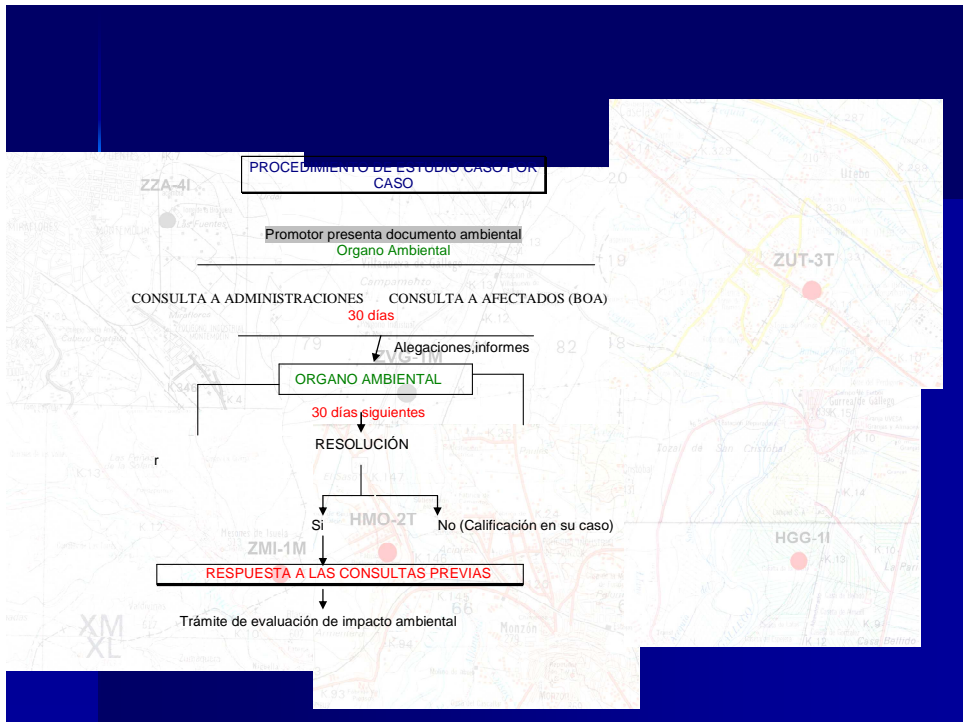
- Promotor → DOCUMENTO AMBIENTAL del proyecto. Contenido mínimo art 26.1
- A INAGA. Tasa y CONSULTAS (30 DÍAS):
  - Administraciones públicas con comp. M.A. (CPN, otros Centros Directivos, CHE, organos sustantivos...)
  - Entidades Locales: Ayuntamientos y Comarcas. Tb sobre sostenibilidad social proyecto art. 9.4 LPA
  - Personas "previsiblemente" afectadas. Anuncio BOA y prensa para ver quién se considera afectado. Exigencia acreditación afectación
- INAGA DICTA RESOLUCION en base a los criterios del Anexo IV LPA (3 meses)
  - Opción A: → No someter a EIA proyecto (condicionado). Publicación BOA
  - Opción B: → Someter a EIA proyecto. BOA
    - > Información contenido, alcance, grado especificación EIA
    - > Información contestaciones recibidas en las consultas

## EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

### METODOLOGÍA

#### - Consultas previas. EIA OBLIGATORIA → ANEXO II LPA / ANEXO I RDL 1/2008

- Promotor pregunta a INAGA amplitud y grado de especificación del EIA aportando MEMORIA del Proyecto con contenido mínimo del art. 28.1 a) b) y c) LPA
- INAGA. Tasa y eleva CONSULTAS: 30 días
  - Organos sustantivos.
  - Adm. Públicas con comp. MA.
  - Entidades Locales "afectadas"
  - Potestativo: personas previsiblemente afectadas
- 30 días contestación a promotor. Silencio + para que promotor elabore EIA
- Si ya ha habido consultas "caso a caso de Anexo III" no se realizan consultas otra vez. Solo 1 trámite de consultas.
- Resolución-Pronunciamiento INAGA: Contenido Es.I.A. con resultado obtenido de las consultas
- Presentación Es.IA promotor → INAGA. LPA no indica plazo. Supletoriamente normativa estatal 2 años RDL 1/2008



# EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

## COMPETENCIAS/FUNCIONES DEL ÓRGANO SUSTANTIVO

### INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

**1º.**-El promotor presenta ante el O.S. el proyecto para su autorización y el estudio de impacto ambiental

**2º.**-El O.S. somete a información y participación pública (consulta a las admone. Públicas afectadas y a las personas interesadas) el proyecto y el E.I.A. Aspectos de la información pública:

- solicitud de autorización del proyecto
- indicación de que el proyecto está sometido a E.I.A.
- identificación del órgano competente para resolver el procedimiento, de los órganos que puede obtenerse información de aquellos a los que puedan presentarse observaciones, alegaciones, consultas, así como el plazo disponible para su presentación.
- naturaleza de las decisiones (acto definitivo, acto de trámite...)
- identificación de la disponibilidad de la información y del lugar o lugares y fecha en la que se pondrá a disposición del público
- identificación de las modalidades de participación (anuncio en prensa, cuña de radio, etc.)

**PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA → 30 DÍAS**

## LEY DE PROTECCION AMBIENTAL DE ARAGON

### INFORMACION Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA (ORGANO SUSTANTIVO)

**3º.- SIMULTÁNEAMENTE**, el órgano sustantivo consultará a las Admone públicas afectadas y personas interesadas anteriormente consultadas por INAGA en la FASE DE CONSULTAS PREVIAS, proporcionándoles o poniendo a su disposición la siguiente información:

→ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

→ TODA INFORMACIÓN RELEVANTE RECIBIDA POR EL ORGANOS SUSTANTIVO CON ANTERIORIDAD A LA EVACUACIÓN DEL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS

→ ASIMISMO, EL O.S. PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LAS ADMONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERSADAS OTRA INFORMACIÓN DISTINTA A LA ANTERIOR QUE SOLO PUEDA OBTENERSE UNA VEZ EXPIRADO EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE RESULTE RELEVANTE A LOS EFECTOS DE LA DECISIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

**EFFECTOS** → LOS RESULTADOS DE LAS CONSULTAS DY DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN POR EL PROMOTOR EN SU PROYECTO, ASÍ COMO POR EL ORGANOS SUSTANTIVO EN LA AUTORIZACIÓN DEL MISMO.

LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN

## ➤ **INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA (ORGANO SUSTANTIVO)**

### ➤ 4º.- Remisión de la documentación al órgano ambiental:

Composición de la documentación:

- Estudio de Impacto Ambiental
- Proyecto
- Resultado de la información y participación pública
- Valoración de las observaciones/alegaciones/sugerencias recibidas (informe del órgano sustantivo)

Acreditación de la puesta a disposición de las personas interesadas y de las administraciones afectadas de la información obtenida después del trámite de información pública, o de no ponerla a su disposición por no considerarla relevante.

## **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

- **COMPETENTE → ORGANO AMBIENTAL (INAGA)**
- **PLAZO → 4 MESES CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN POR EL ÓRGANO AMBIENTAL DE LA DOCUMENTACIÓN.**
- **SENTIDO DEL SILENCIO: NEGATIVO**
- **A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN EL ORGANO AMBIENTAL VALORARÁ LA NECESIDAD DE REALIZAR NUEVAS CONSULTAS O SOLICITAR INFORMES SECTORIALES QUE PUEDAN RESULTAR NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN**



## **NOTAS-RESUMEN SOBRE CONTENIDOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

### **ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.- PROYECTOS GENERALES**

Contenido mínimo (artículo 27 de la Ley de protección ambiental de Aragón)

- Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes
- Exposición de las diferentes alternativas estudiadas y justificación de la elección de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales
- Evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico-artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.
- Determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el ámbito de influencia del proyecto, detallando en especial, las referentes a usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso y cualesquier otras que pudieran tener relación con la actuación.
- Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- Programa de vigilancia ambiental.
- Documento de síntesis del estudio redactado en términos comprensibles. Informe, en su caso, de las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.- PROYECTOS DE NIEVE (ESQUÍ).  
TRÁMITES PRELIMINARES DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA APLICADA AL  
CASO CONCRETO DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE  
ESQUÍ DE CERLER**

ARAMON, S.A. presentó Memoria ambiental del proyecto de Ampliación de la estación de esquí de Cerler con objeto de consultar la amplitud y grado de especificación que debe contener el estudio de impacto ambiental. En fecha 30 de diciembre de 2008 se publicó en el BOA Resolución de 15 de diciembre de 2008 del Secretario General Técnico del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del Secretario General Técnico del Departamento de Industria, Comercio y Turismo por la que se da publicidad a la Orden de 12 de diciembre de 2008 de ambos Departamentos por la que se declara de interés supramunicipal la ampliación de la Estación de Esquí de Cerler (Huesca).

Posteriormente se remite desde el INAGA un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes entidades:

- Ayuntamientos de Benasque, Castejón de Sos, Montanuy y Laspaules
- Comarca de Ribagorza
- Diputación Provincial de Huesca
- Federación Aragonesa de Montaña
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Dirección General de Calidad Ambiental de la Generalitat de Cataluña.
- Ecologistas en Acción, a Ecologistas en Acción –ONSO-, a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, a la Sociedad Española de Ornitología –SEO/Birdlife, a la Asociación Naturalista de Aragón – Ansar
- Consejo de Protección de la Naturaleza
- Viceconsejería de Turismo.
- Dirección General de Transportes
- Dirección General de Administración Local y Política Territorial.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Urbanismo.

Habiendo transcurrido el periodo de consultas previas se ha recibido contestación de:

- La Fundación para la conservación del quebrantahuesos.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Demarcación de carreteras del Estado en Aragón.
- SEO/Birdlife, de Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), de Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Viceconsejería de Turismo

De esta contestación, el INAGA ha remitido copia al promotor para que sean tenidas en cuenta. Cualquier documento que hubiera tenido entrada en este Instituto con posterioridad al plazo de respuesta otorgado a las entidades consultadas, en relación con el asunto de tramitación, ha sido también remitido al promotor.

En cuanto a la amplitud y alcance del Estudio de Impacto Ambiental, sin perjuicio de los contenidos mínimos del citado documento recogidos en el artículo 27 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se señalan las siguientes cuestiones, en relación a lo que deberá contener el Estudio de Impacto Ambiental:

1. Se realizará un **análisis de las alternativas** de ubicación de las infraestructuras propuestas, considerando, además de la alternativa cero, escenarios graduales desde la citada alternativa cero hasta la mayor intervención propuesta. Dicho análisis de alternativas tendrá en cuenta lo estipulado en el art. 45 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
2. Se deberá incorporar un estudio de **innivación natural** de las nuevas áreas esquiables, utilizando además de datos propios, datos del Programa ERHIN (Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, 1983-2007), Atlas climáticos y en su caso datos de teledetección de la zona, teniendo en cuenta la exposición de las laderas y con proyección sobre escenarios de Cambio Climático, al objeto de aclarar la viabilidad de las alternativas planteadas en el proyecto, ya que, tal como señala la memoria, la seguridad de nieve es condición *sine qua non* para valorizar una estación de esquí y en la memoria presentada se propone, de entrada, innivar artificialmente más de 80% de las pistas proyectadas.
3. Se deberá valorar la conveniencia de no afectar directamente al **LIC “Río Isábena” ES2410046** por ser el tramo de cabecera del mismo, debiendo determinarse en todo caso si se dan impactos significativos sobre sus objetivos de conservación que puedan causar un perjuicio a la integridad del lugar y la necesidad de tomar medidas compensatorias, previo acuerdo de Consejo de Gobierno.

4. Deberán incorporarse a la **descripción del proyecto** del estudio de impacto ambiental las líneas de abastecimiento eléctrico a los distintos dominios del proyecto con suficiente detalle, se deberán valorar sus impactos (incluyendo extrapolar los datos de accidentalidad de aves en líneas eléctricas y remotes en el pirineo) y en su caso las medidas correctoras a aplicar. Así mismo se deberán incorporar las infraestructuras auxiliares necesarias en fase de construcción: vías de servicio, préstamos y vertederos, playas de maquinaria, así como valorar sus impactos y en su caso las medidas correctoras a aplicar.
5. Se deberá incorporar un apartado de **efectos indirectos** sobre espacios no incluidos en el Proyecto supramunicipal derivados de la afluencia de visitantes con el consiguiente incremento de la frecuentación humana en el entorno y de la presión sobre otras infraestructuras turísticas y viarias ubicadas en los valles afectados y en sus accesos naturales.
6. Se deberá incorporar en la valoración ambiental la variable de los **riesgos naturales** (geológicos, aludes e incendio) ya que en función de la peligrosidad del entorno y la vulnerabilidad de las infraestructuras proyectadas en el mismo se derivarán una serie de impactos por la aplicación de medidas de protección y corrección de los mismos.
7. Dado el entorno en el que se desarrollan las actividades con escasa cubierta vegetal y procesos geomorfológicos muy activos se deberá realizar una cuantificación de los **procesos erosivos** inducidos por la construcción y explotación de la red de pistas, red de innivación, accesos, remotes, etc... valorarlos ambientalmente y en su caso proponer medidas preventivas y correctoras al respecto.
8. **Afección sobre la hidrología:** Deberá valorarse la alteración de la modificación topográfica y de las líneas de escorrentía derivados de la construcción de las instalaciones, así como el aumento de la contaminación por la mayor afluencia de visitantes a la zona con la consiguiente generación de aguas sanitarias. Así mismo se realizará un balance hidrológico que garantice que las captaciones de agua para abastecimiento e innivación son viables y no perjudican el régimen hidrológico de cauces de montaña y sus ecosistemas asociados.
9. **Afección al paisaje:** se incluirá un análisis de la afección producida por las nuevas instalaciones sobre el valor paisajístico de la zona como consecuencia de las transformaciones que lleva aparejada la actuación en un entorno escasamente antropizado.
10. Detección de afecciones a **formaciones geológicas y/o humedales** incluidos o susceptibles de incluirse en los inventarios de lugares de interés geológico (en elaboración) o de humedales (en tramitación), medidas preventivas y/o correctoras, así como de vigilancia ambiental.

11. **Afección a la fauna:** Se realizará un análisis de las afecciones provocadas por la actuación sobre la fauna por pérdida de hábitat y molestias en la fase de construcción y explotación. Para ello se utilizará información de la situación de sus poblaciones en el entorno de la Dirección General de Biodiversidad y se realizarán las prospecciones faunísticas oportunas a fin de tener datos representativos de la fauna presente en el entorno en el que se va a intervenir. El análisis deberá prestar especial atención a las especies asociadas al LIC ES24100 “Río Isábena” y al Parque Natural Posets Maladeta, especialmente a especies catalogadas según el Decreto 49/1995 modificado por el Decreto 181/2006 como “en peligro de extinción”: el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) y el oso pardo (*Ursus arctos*); “sensibles a la alteración de su hábitat”: el milano real (*Milvus milvus*), nutria (*Lutra lutra*) y urogallo común (*Tetrao urogallus*); “vulnerable”: lagartija pirenaica (*Lacerta bonnali*), desman de los pirineos (*Galemys pyrenaicus*), Alimoche (*Neophron percnopterus*), Chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), Lagópodo alpino (*Lagopus mutus*) y perdiz pardilla (*Perdix perdix*) y se centrará en los territorios más sensibles para dichas especies. El estudio de Impacto Ambiental deberá determinar si existen impactos críticos en algunas zonas que determinen la exclusión del proyecto o impactos severos que determinen incluir las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar las molestias ocasionadas sobre las especies presentes en el entorno.
  
12. **Afección a la vegetación natural:** Se deberá cuantificar la afección sobre la vegetación natural. Se realizará un análisis de las afecciones provocadas por la actuación sobre flora catalogada en la fase de construcción y explotación. Para ello se utilizará información de la situación de sus poblaciones en el entorno de la Dirección General de Biodiversidad y se realizarán las prospecciones florísticas oportunas a fin de tener datos representativos de la fauna presente en el entorno en el que se va a intervenir. El análisis deberá prestar especial atención a los hábitat de interés comunitario dentro y fuera de la Red Natura 2000 y a especies catalogadas según el Decreto 49/1995 modificado por el Decreto 181/2006, como *Androsace helvética*, *Erodium lucidum* catalogadas como “vulnerable” y *Vicia argentea*, *Callitriche palustris*, *Erica tetralix* catalogadas como “de interés especial”. El estudio de Impacto Ambiental deberá determinar si existen impactos críticos en algunas zonas que determinen la exclusión del proyecto o impactos severos que determinen la definición de perímetros de protección que deberán quedar reflejados en los planos y/o en su caso proyectando medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar las molestias ocasionadas sobre las especies presentes en el entorno.
  
13. La actuación se ubica parcialmente sobre **Montes de Utilidad Pública** y puede afectar a una **vía pecuaria** por lo que deberá analizarse la compatibilidad de la estructura así como las posibles afecciones a los montes y a la vía pecuaria, considerando los valores por los que fue incluido en el catálogo de Utilidad Pública.
  
14. Se deberá analizar el impacto del Proyecto sobre el **Patrimonio Cultural**, incluyendo el patrimonio paleontológico, arqueológico y etnográfico, incluyendo en su caso prospecciones sobre el terreno, medidas correctoras y de vigilancia.

15. En las **medidas correctoras** se deberá incorporar un plan para dismantelar y retirar todas las instalaciones auxiliares en la fase de construcción. Se deberán presupuestar las medidas preventivas y correctoras y prever la incorporación la correspondiente partida presupuestaria en proyecto.
16. En el Estudio de Impacto Ambiental se deberá especificar la **gestión de residuos** durante las obras y en fase de explotación. Asimismo, se contemplará el riesgo de vertidos accidentales, aportando en su caso protocolos de actuación.
17. En el **Plan de Vigilancia Ambiental** se incluirán procedimientos de detección de elementos ambientales ocultos. El Plan deberá contemplar el seguimiento de la ejecución y explotación de las instalaciones, deberá presupuestarse y prever la incorporación de una partida al proyecto, previendo además una partida anual para vigilancia en explotación y una previsión de dismantelamiento de las instalaciones al final de su vida útil.
18. En la **redacción del Estudio** de Impacto Ambiental, además del contenido que establece la normativa sectorial, dispondrá de un apartado específico en que se contemple el análisis del resultado de las consultas previas. Así, se realizará un resumen de la tramitación seguida, en su caso de las sugerencias o indicaciones y respuestas recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas y se dará respuesta a todo lo señalado y a los puntos aquí reflejados o se indicará el apartado del Estudio de Impacto Ambiental donde se resuelven.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1. del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, se otorga al promotor un plazo de dos años, desde la recepción de la presente notificación, para que el órgano sustantivo someta el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar nuevamente el trámite de consultas previas.

El Estudio de Impacto Ambiental, a la vez que es puesto en información pública por el órgano sustantivo, deberá ser remitido a las entidades y personas consultadas previamente para su informe, según lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008.